

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 593/90, interpuesto por Papeleras del Guadalquivir, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 593/90, promovido por Papeleras del Guadalquivir, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 593/90 interpuesto por el Procurador D. Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de «Papeleras del Guadalquivir, S.A.», declarando nulas las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho, y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artº 19.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, ha resuelto hacer pública la relación de expediente subvencionados por Asistencia Técnica, al amparo de la Orden de 4 de marzo de 1991.

Núm. expediente: AT.03.SE/91
Solicitante: «Abre Caminos, S. Coop. And».
Subvención: 1.056.500 Ptas.

Núm. expediente: AT.10.SE/91
Solicitante: «Trajano, S. Coop. And».
Subvención: 597.500 Ptas.

Núm. expediente: AT.11.SE/91
Solicitante: «Invercor, S. Coop. And».
Subvención: 1.000.000 Ptas.

Núm. expediente: AT.04.SE/91
Solicitante: «Al Grano, S. Coop. And».
Subvención: 1.056.500 Ptas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1991.— El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 213/86, interpuesto por Banco Hispano Americano.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 213/86, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Laura Taboada Tejerizo en la representación acreditada de Banca Hispano Americano, S.A. contra las Resoluciones del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad

Social de la Junta de Andalucía de 4 de septiembre y 29 de noviembre de 1985, desestimatoria ésta del recurso de reposición deducido contra aquélla, que se anulan, por no ser conformes a derecho en cuanto a la cuantía de la sanción impuesta que se declara ha de ser de ciento cincuenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1185/86, interpuesto por Caja Provincial de Ahorros de Granada.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1185/86, promovido por Caja Provincial de Ahorros de Granada, sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimar el recurso interpuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Granada, contra la resolución del Delegado Provincial de Trabajo de 10 de abril de 1986, declarando nula por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de la recurrente a mantener en funcionamiento el Centro de Proceso de Datos en los días de fiesta laboral local en Granada Capital, mediante el correspondiente Turno de Trabajo, por no suponer modificación sustancial de las condiciones de trabajo; sin expreso pronunciamiento en las costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2896/86, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2896/86, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 24 de abril y 8 de septiembre de 1986, éste resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debiéndose devolver la sanción impuesta a la actora si la misma hubiere sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3543/86, interpuesto por don Manuel Ruiz Ibóñez.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3543/86, promovido por D. Manuel Ruiz Ibáñez, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 3543/86 interpuesto por la Procuradora D^a María del Pilar Murga Fernández, en nombre y representación de D. Manuel Ruiz Ibáñez, declaramos nulos, por no ajustarse a Derecho, los actos impugnados precitados en el fundamento jurídica primera de esta resolución, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1016/88, interpuesto por Organización Nacional de Ciegos Españoles.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1016/88, promovida por Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Luzón Durán en nombre de la O.N.C.E. contra la resolución de 22.3.88 de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Joén de 17.12.87 que había impuesto dos sanciones de 50.000 Ptas. cada una, debe declarar y declara que lo procedente es imponer las sanciones por importe de cinco mil Ptas. cada una, anulando la resolución impugnada en cuanto se opone a tal declaración confirmándola en lo demás, por resultar en ello ajustado a Derecho. Sin que haya lugar a expreso imposición de costas o ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1904/89, interpuesto por Productos Derivados del Cemento, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1904/89, promovido por Productos Derivados del Cemento, S.A. (HORTESURI), sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso formulado por la empresa Productos Derivados del Cemento, S.A. (HORTESURI), representada por el Procurador Sr. García Sainz, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, debemos anular y anulamos las mismas, y la sanción en ellas impuestas, retrotrayéndose los actuaciones al momento procedimental inmediatamente anterior a la primera de ellas, debiendo cumplirse lo establecido en el art. 3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3229/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3229/89, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestimamos la demanda interpuesta por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSAL), en relación con la resolución dictada el 1 de junio de 1989 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería entonces llamada de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 354/89, intentando contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Cádiz, dictada en expte. 876/87, en la que se imponía sanción de 94.000 pts., por infracciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, acto que declaramos conforme o derecha, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3809/89, interpuesto por Limpiezas y Contratos de Algeciras, SA.

De Orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3809/89, promovido por Limpiezas y Contratos de Algeciras, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3809/89 interpuesto por el Procurador D. Antonio Candil del Olmo en nombre y representación de «Limpiezas y Contratos de Algeciras, S.A. (LYCA, S.A.)», declarando nulos los resoluciones recurridas precitadas en el fundamento, jurídica primera de esta sentencia por no ser conforme a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesto. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3925/89, interpuesto por Inés Rosales, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3925/89, promovido por Inés Rosales, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D^a María del Carmen Díaz Navarro en nombre y representación de Inés Rosales, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 1989, el que debemos con-